



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

MEMORANDO No. PAN-FC-2010-203

PARA: DR. FRANCISCO VERGARA O.
Secretario General

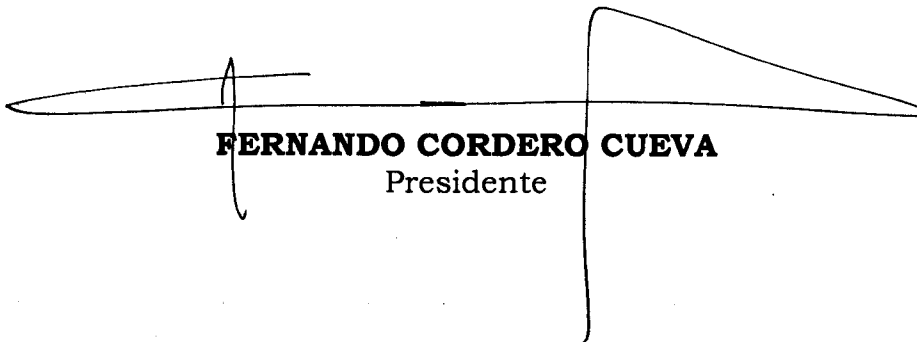
DE: FERNANDO CORDERO CUEVA
Presidente

ASUNTO: Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Artículo 68 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social


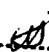
FECHA: 11 AGO 2010

Señor Secretario, según lo dispuesto en el Art. 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, entrego el proyecto de **Ley Orgánica Reformatoria al Artículo 68 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social**, remitido por el Asambleísta Rolando Panchana Farra con el apoyo de varios asambleístas, mediante Oficio de 10 de Agosto de 2010; para que sea difundido a las/los asambleístas y a la ciudadanía, a través del portal Web; y, sea remitido al Consejo de Administración Legislativa (CAL), para el trámite correspondiente.

Atentamente,



FERNANDO CORDERO CUEVA
Presidente

 **ASAMBLEA NACIONAL**
SECRETARIA GENERAL
FECHA: 11 de Agosto de 2010 HORA: 14:12
FIRMA: 



ASAMBLEA NACIONAL
SECRETARIA GENERAL

FECHA: 10/08/10 HORA: 13:00

FIRMA:

REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Quito, 10 de agosto de 2010

Señor Arquitecto
Fernando Cordero
Presidente de la Asamblea Nacional
Presente

De mis consideraciones:

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 134 Numeral 1 de la Constitución de la República y en el artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, los abajo firmantes presentamos el Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Artículo 68 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Adjunto al Presente la exposición de motivos, la parte considerativa y el articulado correspondiente.

Atentamente,

Rocando Pachana Tarea	
Juan Luis Cassinelli	
Viviana Bonilla S.	
Dora Aguirre Hidalgo	
Armando Aguilar	
Castor Gallardo	
Landy Borrero Pareda	
Heberto Ure	



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Dentro de lo establecido por la Constitución de la República del Ecuador vigente, en su artículo 207 dispone como atribución de este Consejo, la designación de autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la Ley; esto en relación con el artículo 208, específicamente el numeral 10 del mencionado artículo, que es su parte pertinente establece "10. Designar a la primera autoridad de la Procuraduría General del Estado y de las superintendencias de entre /as ternas propuestas por la Presidenta o Presidente de la República, luego del proceso de impugnación y veeduría ciudadana correspondiente" (el énfasis es añadido).

Base Legal controvertida:

Por su parte el Art. 68 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece que esta institución "(...) designará a la primera autoridad de la Procuraduría General del Estado y de las Superintendencias de entre las ternas propuestas por la o el Presidente de la República, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 208, numeral 10 de la Constitución de la República del Ecuador; para lo cual designará las Comisiones Ciudadanas de Selección que correspondan para implementar los procesos de veeduría, escrutinio e impugnación para la selección de estas autoridades. (...)" (el énfasis es añadido).

Petición Concreta:

Sobre la base de lo descrito se establece una suerte de contradicción normativa, que no permite aplicar correctamente lo mandado en la Constitución de la República respecto a lo establecido en la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el sentido de si es necesaria o no la conformación de Comisiones Ciudadanas de Selección para la designación de la primera autoridad de la Procuraduría General del Estado y las Superintendencias.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

EL PLENO DE LA ASAMBLEA NACIONAL

CONSIDERANDO

Que, la Constitución de la República del Ecuador vigente, dispone como atribución del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la designación de la primera autoridad de la Procuraduría General del Estado y de las superintendencias de entre /as ternas propuestas por la Presidenta o Presidente de la República, luego del proceso de impugnación y veeduría ciudadana correspondiente;

Que, la Constitución de la República del Ecuador no prevé en ninguna de sus normas que, previo a la elección de las autoridades indicadas en el párrafo anterior, se requiera la creación o designación de Comisiones Ciudadanas de Selección para tratar las ternas enviadas por el Presidente de la República;

Que, la Constitución de la República del Ecuador es la norma suprema de la Legislación Ecuatoriana y que ninguna otra norma puede contradecir lo dispuesto en dicha normativa.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales expide la siguiente:

Ley Orgánica Reformatoria al Artículo 68 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Artículo Único: En el artículo 68 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el inciso primero, elimínese la frase: “; para lo cual designará las Comisiones Ciudadanas de Selección que correspondan para implementar los procesos de veeduría, escrutinio, e impugnación para la selección de autoridades”.

Disposición Final:

La presente Ley entrará en vigencia desde su publicación en el Registro Oficial.